

Al Despacho de la señora Juez hoy 28 de octubre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. 2020-251

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada el escrito de subsanación arrimado por la apoderada de la demandante, se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del art. 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderada judicial por JANIR LIZETT VARGAS PEREZ como progenitora de la niña Mariana Rodríguez Vargas contra EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

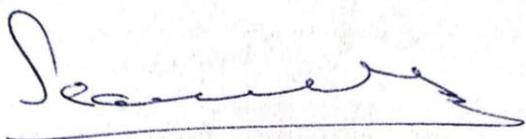
CUARTO. - NO SE ACCEDE a decretar alimentos provisionales por el valor solicitado, toda vez que se deben acreditar los ingresos mensuales recibidos por el demandado EDINSON YAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. No obstante, se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) como alimentos provisionales a favor de la niña Marina Rodríguez Vargas, los cuales serán descontados directamente por nómina. Oficiese al INPEC.

QUINTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia ICBF adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

SEXTO. - RECONOCER a la Dra. ROSA ELENA DURAN ALVAREZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. 330.986 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR